

FOLLETO INFORMATIVO DE
NAUTA TECH INVEST VI CAPITAL, FCRE, S.A.

Marzo de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD	6
1. Datos generales	6
1.1. La Sociedad	6
1.2. Duración de la Sociedad	6
1.3. La Sociedad Gestora	7
1.4. El Depositario	7
1.5. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora:	8
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	8
2.1. Régimen jurídico	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente	8
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	9
2.4. Comité de Inversiones	9
2.5. Comité de Supervisión	9
2.6. Comité Asesor	10
2.6.1. Composición	10
2.6.2. Funciones	11
2.6.3. Organización y funcionamiento	12
2.6.4. Adopción de los acuerdos	12
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	13
3.1. Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad	14
3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones	14

3.3. Accionista en Mora	15
3.4. Compensación Indemnizatoria	15
4. Las Acciones	16
4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones	16
4.2. Clases de Acciones	16
4.3. Derechos económicos de las Acciones	16
4.4. Política de Distribución de resultados	17
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	18
5.1. Valor liquidativo de las Acciones	18
5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	18
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	19
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	19
CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
7. Política de Inversión de la Sociedad	19
7.1. Ámbito sectorial y geográfico	19
7.2. Restricciones de inversión	20
7.3. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas	20
7.4. Financiación de las Sociedades Participadas	20
7.5. Financiación ajena de la Sociedad	20
7.6. Inversión de la tesorería de la Sociedad	21
7.7. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno	21
8. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión	22
9. Fondos Paralelos	23
10. Prestaciones por parte de la Sociedad Gestora	24

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	24
12. Información a los Accionistas	24
13. Acuerdos individuales con Accionistas	25
14. Reutilización de activos	25
14.1. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	25
14.2. Distribuciones Temporales	26
CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	28
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	28
15.1. Comisión de Gestión	28
15.2. Otras remuneraciones	29
16. Distribución de gastos	29
16.1. Gastos de Establecimiento	29
16.2. Gastos Operativos y administración	29
16.3. Otros gastos extraordinarios	30
16.4. Comisiones de Depositaria	31
ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES	32
ANEXO II - DEFINICIONES	54
ANEXO III – FACTORES DE RIESGO	66
ANEXO IV – DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD	69

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. La Sociedad

NAUTA TECH INVEST VI CAPITAL, FCRE, S.A., es un fondo de capital riesgo europeo con forma de sociedad anónima (en adelante, la “**Sociedad**”) constituido por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro (el “**Reglamento 345/2013**”) y en el Artículo 67.1 y 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) y que será objeto de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

A los efectos previstos en el Folleto, el término “**Promotores**” significa, la Sociedad Gestora y/o aquellos Miembros del Equipo de Gestión (tal como este término se define en el ANEXO II - DEFINICIONES al presente Folleto y/o empleados de la Sociedad Gestora o sus filiales que participen de la Sociedad directamente o a través de sus sociedades patrimoniales (participadas al 100% por el Miembro del Equipo de Gestión en cuestión o a través de co-titularidad por parentesco), a los efectos de los Compromisos de los Promotores.

Por su parte, el término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 1.3 siguiente.

El domicilio social de la Sociedad será el mismo domicilio que el de la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8ª.

1.2. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad (el “Plazo Inicial”). Esta duración sólo podrá aumentarse en un máximo de tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, consecuentemente, siempre y cuando las referidas prórrogas se acuerden, hasta un máximo de trece (13) años, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas se decidirán por Acuerdo Ordinario de Accionistas.

A los efectos oportunos, se prevé que el comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir del primer día del Primer Cierre Escalonado.

1.3. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social, tal y como resulta del Artículo 1.1 anterior, en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8ª (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad que, según resulta del Artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LECR y del Reglamento 345/2013, se realiza en el acto fundacional de la Sociedad.

Los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no gestionarán o asesorarán Fondos Sucesores, sin el consentimiento de un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (a) la finalización del Periodo de Inversión; o (b) la fecha de liquidación de la Sociedad. A efectos de esta cláusula, se entenderá que la gestión o asesoramiento de un Fondo Sucesor empezará a partir de la fecha del primer cierre de entrada de partícipes y/o accionistas en dicho Fondo Sucesor.

1.4. El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, provista del NIF A-48265169, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, manifiesta haber revisado la exactitud, calidad y suficiencia del mismo de conformidad con los requisitos establecidos en la LECR, en el Reglamento 345/2013, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva (“**Ley de IIC**”) y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Corresponde al Depositario realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Ley y el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario podrá formalizar acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

EY

Avda. de Sarrià, 102-106
Edificio Sarrià Fórum
08017 Barcelona
T +34 933 663 700
F +34 934 053 748
javier.sincapou@es.ey.com

Asesor jurídico

Baker McKenzie

Avda. Diagonal, 652
Edif. D, 8 planta
Barcelona 08034
T: +34 93 206 0820
F: +34 93 205 4959
paula.debiase@bakermckenzie.com

Depositario

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Plaza de San Nicolás, 4
48005 Bilbao (Vizcaya)
T +34 610 184 302
luis.anglada@bbva.com

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Zurich.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la misma que se adjuntan como **ANEXO I** – ESTATUTOS SOCIALES, así como los demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (la “**Documentación Legal**”), por lo previsto en el Reglamento 345/2013, y, en aquello que proceda, por la LECR, y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el **ANEXO II** - DEFINICIONES.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución,

aplicación o interpretación del presente Folleto, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barcelona por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** – FACTORES DE RIESGO de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un “**Comité de Inversiones**” formado por los Miembros del Equipo de Gestión.

El Comité de Inversiones tendrá el poder de decisión sobre las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros, siempre que incluya el voto favorable de al menos un (1) Ejecutivo Clave.

Miembros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Los acuerdos en el seno del Comité de Inversiones se reflejarán en las actas correspondientes que incluirán todos los detalles sobre las abstenciones y votos a favor y en contra en relación a cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora entregará las actas a los Accionistas para su información siempre que alguno lo solicite.

2.5. Comité de Supervisión

Cada Fondo Co-inversor podrá decidir designará en su seno un órgano de representación de sus inversores, con representantes que tengan Compromisos de Inversión superiores a 1 millón de euros (1.000.000 €) o el importe superior que se acuerde en documentación del Fondo Co-inversor.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo Co-inversor;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos del Fondo Co-inversor como los importes satisfechos en concepto de comisiones y gastos; y
- (c) la designación del inversor que les represente en el Comité Asesor.

2.6. Comité Asesor

La Sociedad Gestora nombrará un Comité Asesor de los Fondos Paralelos, con la composición que se prevé a continuación, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias.

2.6.1. Composición

Los miembros del Comité Asesor serán formalmente nombrados por la Sociedad Gestora conforme a las siguientes reglas:

- (d) Cada Fondo Co-inversor tendrá derecho a designar un (1) miembro, a través de su respectivo Comité de Supervisión;
- (e) Cuatro (4) miembros serán aquellos inversores de los Fondos Paralelos con los cuatro (4) Compromisos de Inversión más altos en cada momento, dependiendo del número final de sus miembros;
- (f) La Sociedad Gestora tendrá derecho a nombrar los dos (2) miembros restantes entre los inversores de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros.

Adicionalmente, los Accionistas de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros tendrán la opción de nombrar conjuntamente un número máximo de dos (2) observadores del Comité Asesor que asistirán a las reuniones, con derecho a hablar pero no a votar.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de Accionistas de la Sociedad o inversores en los Fondos Co-inversores gestionados o asesorados por una misma sociedad, serán considerados como si fueran Compromisos de Inversión del mismo Accionista o de los inversores en los Fondos Co-inversores y los Accionistas con Compromisos de Inversión

inferiores a cinco millones de euros (5.000.000 €) podrán agruparse a los efectos de participar en la designación de los referidos observadores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité Asesor los Accionistas de la Sociedad o los inversores de los Fondos Co-inversores que estén vinculados, directa o indirectamente, a los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité Asesor, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

2.6.2. Funciones

Serán funciones del Comité Asesor:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad y de los Fondos Co-inversores, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, coinversiones con Fondos Co-inversores, financiación y rentabilidad de la Sociedad y de los Fondos Co-inversores y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad y de los Fondos Co-inversores, y sus términos generales;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (c) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos de la Sociedad y de los Fondos Co-inversores como, entre otros, el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas;
- (d) ser informado y consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad y de los Fondos Co-inversores. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité Asesor carácter vinculante y que se reportará a la Unidad de Control, siempre que, sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor pueda adoptar una decisión vinculante sobre los conflictos o posibles conflictos de intereses relacionados con los Fondos

Paralelos sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Accionista o Co-inversor;

- (e) ser informado, de cualquier procedimiento litigioso material que afecte a la Sociedad, la Sociedad Gestora, los Fondos Co-inversores, y/o a una Sociedad Participada;
- (f) ser informado en supuesto de que algún Accionista pase a ser Accionista en Mora de conformidad con lo previsto en el Folleto; y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Folleto.

En ningún caso el Comité Asesor participará en la gestión de la Sociedad.

2.6.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos una (1) vez al año, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité Asesor deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara uno (1) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora enviará una convocatoria a todos los miembros del Comité Asesor con al menos siete (7) Días Hábiles desde que se solicite la reunión, para su celebración no más tarde de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en la que se entregue dicha convocatoria. La notificación de la convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos que se discutirán en la reunión e incluirá la documentación en relación a estos asuntos.

Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité Asesor asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y a los Miembros del Equipo de Gestión que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“*in camera session*”).

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité Asesor con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

2.6.4. Adopción de los acuerdos

El Comité Asesor adoptará sus acuerdos mediante la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada miembro del Comité Asesor tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en

estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los acuerdos que no se incluyan dentro del orden del día del Comité Asesor no serán tratados durante la reunión salvo que así se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité Asesor (incluyendo los miembros que no estén presentes en la reunión).

Los miembros del Comité Asesor que representen, al menos la mitad de sus miembros, podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, en relación con los asuntos relevantes de la administración de la Sociedad, u otros asuntos, siendo estos gastos soportados a prorrata entre los miembros del Comité Asesor que decidieran contratar dichos consultores independientes, salvo que todos los miembros acuerden otra cosa.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Asesor que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Asesor serán reembolsados por la Sociedad por los gastos ordinarios razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

Con posterioridad a cada reunión del Comité Asesor, la Sociedad Gestora redactará un acta que se enviará a los miembros del mismo en formato digital, quedando archivada por la Sociedad Gestora y a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con el Artículo 16.2 del presente Folleto, la Sociedad será responsable de todos los gastos razonables incurridos por el Comité Asesor y sus miembros por la asistencia a las reuniones.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto a continuación.

Las Acciones de la Sociedad podrán comercializarse por la Sociedad Gestora o terceros distribuidores que sean nombrados oportunamente. A la fecha de este folleto, la Sociedad no ha nombrado entidades comercializadoras.

Asimismo, se deja constancia de que las acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (i) Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE.

- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la precitada Directiva.
- (iii) Inversores que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en la Sociedad, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.

No obstante lo anterior, las Acciones de la Sociedad también podrán ser suscritas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

3.1. Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad en la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el **ANEXO II - DEFINICIONES** (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y el desembolso correspondiente.

El Periodo de Colocación podrá llegar hasta los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad en la CNMV, ampliable a un máximo de 24 meses, y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no podrán exceder en ningún momento un importe de 250 millones de euros y, una vez terminado el Periodo de Colocación, en ningún momento durante la vida de la Sociedad, ningún Accionista o inversor en los Fondos Co-inversores podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas, y/o personas vinculadas más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en ningún órgano de los Fondos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas de la Sociedad), salvo que en la Documentación Legal se establezca lo contrario.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya

firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Asimismo, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y/o desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de la Documentación Legal y en la forma que solicite la Sociedad Gestora en los *Capital Calls* en cada momento (incluyendo ampliaciones de capital, aportaciones no reintegrables a fondos propios y/o cualesquiera otras formas de aportación admitidas para este tipo de Sociedad en cada momento).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

3.3. Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en cuanto al régimen de suscripción y desembolso de Acciones, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más un seis por ciento (6%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del *Capital Call*, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”, y verán suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

3.4. Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión después del primer día del Primer Cierre Escalonado procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1 anterior, Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Accionista nuevo que suscriba un Compromiso de Inversión después de haber finalizado el Primer Cierre Escalonado (el “**Accionista Posterior**”) abonará en favor de cada uno de los Accionistas anteriores de la Sociedad y los inversores anteriores de los Fondos Co-inversores, en su caso (los “**Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria**”), una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 5,5% sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde el primer

día del Primer Cierre Escalonado, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

A efectos aclaratorios, no tendrán la condición de Accionista Posterior y no se aplicará la Compensación Indemnizatoria a: (i) aquellos que hayan adquirido la condición de Accionista de la Sociedad durante el Primer Cierre Escalonado y decidan ampliar su Compromiso de Inversión una vez finalizado el Primer Cierre Escalonado, directamente o a través de entidades íntegramente participadas; y (ii) a los Promotores, directa o indirectamente, así como sus Afiliadas.

4. Las Acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito en el Artículo 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Acciones en los términos y condiciones previstos en la misma.

Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Los títulos de cada acción contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las Acciones serán nominativas, figurarán en el libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley. El Órgano de Administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

4.2. Clases de Acciones

El patrimonio de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B.

Las Acciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, y/o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión, o sus respectivas Afiliadas.

Las Acciones de Clase B podrán suscribirse por cualquier Accionista (incluyendo a efectos aclaratorios, los Promotores, directa o indirectamente, así como sus Afiliadas).

4.3. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las siguientes reglas de prelación de las Distribuciones (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas de las Acciones de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas de las Acciones de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido, en virtud del presente párrafo y de la letra (a) anterior un importe igual a su Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, a los titulares de Acciones de Clase A, hasta que reciban un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del presente párrafo y en virtud de la letra (b) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su participación); y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Acciones de Clase A (a prorrata de su participación)

Las cantidades distribuidas a los titulares de las Acciones de Clase A conforme a los apartados (c) y d (ii) anteriores serán conjuntamente referidos como “**Participación en Beneficios (*Carried Interest*)**”.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

4.4. Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un millón (1.000.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Acciones comprendidas en cada clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la Documentación Legal, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR, en el Artículo 11 del Reglamento 345/2013, y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo ("**Circular 4/2015**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal de la Sociedad, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el Artículo **Artículo 13. Transmisibilidad de Acciones** de los Estatutos de la Sociedad.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución de la Sociedad, las Acciones A, y B tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a

los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe* en cada momento.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera Admisible de acuerdo con el Reglamento 345/2013 que cumplan con la Política de Inversión prevista a continuación. La Sociedad realizará Inversiones en el capital o estructuras *equity linked* con el propósito de materializar una plusvalía.

7.1. Ámbito sectorial y geográfico

La Sociedad invertirá en el espacio tecnológico con un fuerte énfasis en las propuestas de software B2B eficientes en capital con el propósito de materializar una plusvalía. A efectos aclaratorios, esto puede incluir la inversión en cualquier subsector tecnológico, incluyendo, sin limitación, en entidades del ámbito financiero, todo ello bajo los límites permitidos con arreglo a la normativa aplicable.

La Sociedad deberá invertir una cantidad al menos igual a:

- (i) El 70% de las cantidades desembolsadas de los inversores de la Sociedad con el fin de llevar a cabo Inversiones en las Pequeñas y Medianas Empresas en la Etapa Inicial (que no son Sociedades

Excluidas del Portfolio) establecidas o que operen en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea o de un Tercer País Admisible.

- (ii) Por otro lado, la Sociedad Gestora garantizará que, para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, no se utilice más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido de la Sociedad.

Ambos límites se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes; y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que no se tomarán en consideración para el cálculo de dichos límites en la medida en que el efectivo y otros medios líquidos equivalentes no deben considerarse como inversiones.

7.2. Restricciones de inversión

La Sociedad no podrá invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas u otras entidades que califiquen como Sociedades Excluida del Portfolio.

7.3. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité Asesor que puede incrementarse hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La mayoría de las Inversiones de la Sociedad estarán en un rango de entre 250.000 euros a 10.000.000 euros por transacción, en capital, cuasi-capital o préstamos participativos en empresas privadas con menos de cinco (5) años de vida.

7.4. Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos siempre de acuerdo con el Reglamento 345/2013, es decir, la Sociedad podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una Sociedad Participada en la que la Sociedad ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Asimismo, la Sociedad no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y la Sociedad no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

7.5. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad Gestora solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías a nivel de la Sociedad, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites anteriores y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito de la Sociedad, que no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de la Sociedad, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) que los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) la Sociedad no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte de la Sociedad.

7.6. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.7. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierta, así como datos de proveedores externos.

La Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar

los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en los artículo 4.1 (b) y 7.2 del SFDR, ha decidido no considerar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión de la Sociedad, debido a que el tamaño y nivel de madurez esperada en cuestiones de sostenibilidad de las empresas en las que se va a invertir no permite anticipar la disponibilidad de los datos necesarios para su cálculo.

La Sociedad, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (el “**Reglamento Delegado**”), se deja constancia que el **ANEXO IV – DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales de la Sociedad, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud del artículo 8.1, 8.2 y 8.2.bis del SFDR.

8. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones iniciales de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas contractualmente y aprobadas por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que dichas inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses;
- c) con el objeto de efectuar inversiones en las que la Sociedad se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha

decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés de la Sociedad.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

9. Fondos Paralelos

Está prevista la suscripción por parte de la Sociedad Gestora de acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente idénticas a las de la Documentación Legal, con cualquier fondo o sociedad de capital riesgo paralelo/a gestionado/a por la Sociedad Gestora y establecido/a en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones legales y comerciales sustancialmente idénticas (en adelante, los “**Fondos Co-inversores**”), para coinvertir con la Sociedad (siendo la Sociedad y los Fondos Co-inversores conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”).

En virtud de estos acuerdos, la Sociedad deberá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Co-inversores, a pro rata de sus respectivos Compromisos Totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Co-inversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición y deberán realizarse en un plazo máximo de 3 (tres) meses desde la finalización del Periodo de Colocación. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales. En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a tomar sus decisiones de inversión intentando minimizar, el plazo transcurrido entre el inicio de las inversiones y el cierre de la comercialización de los Fondos Paralelos y aplicará mecanismos antidilutivos u otros para gestionar adecuadamente los conflictos de interés entre los Accionistas e inversores de los Fondos Co-inversores.

10. Prestaciones por parte de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y en el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de la Documentación Legal que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de la Documentación Legal deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, este Folleto y la Documentación Legal, debidamente actualizados, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual de la Sociedad, incluyendo las cuentas anuales auditadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para proporcionar el informe anual, incluyendo las cuentas anuales provisionales auditadas, dentro de un plazo de noventa (90) días;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;

- i. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- ii. detalle de los Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones correspondientes a cada trimestre;
- iii. información sobre los servicios proporcionados por los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquier Accionista en favor de la Sociedad y/o cualquier Sociedad Participada, distintos de los ya mencionados en la Documentación Legal.

La información en relación a las letras (a) a (c) en el párrafo anterior, se preparará conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento y, cuando proceda, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de *Invest Europe*.

13. Acuerdos individuales con Accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad e inversores de los Fondos Co-inversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas de la Sociedad, en el plazo de treinta (30) días laborales tras la referida Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Todos los Accionistas con Compromisos Totales que asciendan a cinco millones de euros (5.000.000 €) o sean superiores, tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Accionista en la Sociedad o cualquier otro inversor en los Fondos Co-inversores, salvo en los siguientes supuestos:

- a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios de la Sociedad, en el plazo de treinta (30) días laborales tras la referida Fecha de Cierre Final, incluyendo pero no limitado a la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u órganos consultivos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

14. Reutilización de activos

14.1. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como

resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que, con carácter general, la política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando a los Accionistas por anticipado, de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad hasta la cantidad equivalente a los importes destinados por la Sociedad a la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida de la Sociedad, el importe total neto invertido por la Sociedad (definido como los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

14.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el *Capital Call*

correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Co-inversores en virtud de lo establecido en el Artículo 9 anterior;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.1 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Documentación Legal pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera a la Sociedad a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del tercero aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en relación con este apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución en una cantidad que exceda el veinticinco por ciento (25%) de la Distribución correspondiente (excepto titulares de Acciones de Clase A que lo estarán además por las Distribuciones realizadas en virtud del Artículo 4.3 (c) y 4.3 (d) (ii) anteriores) y con una limitación total equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los inversores derivados de una desinversión en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una compensación conforme a la Documentación Legal, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinticinco por ciento (25%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Accionista será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a tres (3) años desde la fecha en que dicha

Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por la Sociedad en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con la Documentación Legal en cada caso, en virtud a lo establecido en el *Capital Call* correspondiente.

CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio de la misma, una comisión de gestión (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Folleto, que se calculará de la siguiente manera:

- (i) desde el primer día del Primer Cierre Escalonado y hasta el fin del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%) sobre los Compromisos Totales; y
- (ii) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad (descontando el Coste de Adquisición de las depreciaciones irreversibles).

Durante la vida de la Sociedad (incluyendo posibles prórrogas de la duración inicial de la Sociedad y periodos de liquidación) el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral inmediatamente después del primer día del Primer Cierre Escalonado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el primer día del Primer Cierre Escalonado y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio será reducida en un importe igual a la suma de los Ingresos Derivados de las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 10 anterior o cualesquier otros honorarios pagados por las Sociedades Participadas) percibidos por las correspondientes Personas en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores que no hayan sido compensados, y se presentarán a los Accionistas a través de informes trimestrales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

15.2. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción (los cuales no incluyen gastos pagados a los agentes de colocación, ni el coste de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contables, impresión de documentos, de plataforma para gestión documental y/o comunicación con inversores, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, honorarios de *brokers* o intermediarios, o gastos de retención y gastos similares que, en caso de haberlos, serán soportados por la Sociedad Gestora), siempre que sean razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, los Fondos Paralelos (a prorrata en base a los Compromisos Totales recibidos) asumirán los Gastos de Establecimiento, siempre que estén razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados por la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual al menor de las siguientes cuantías: (i) el cero punto cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales o (ii) 750.000 euros.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2. Gastos Operativos y administración

La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo pero no limitado a los servicios prestados por terceros

externos a la Sociedad o a la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad, y entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de 100.000 euros;
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (iv) gastos razonables de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Supervisión, el Comité Asesor y/o de las reuniones de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales razonables de la Sociedad no reembolsados por las Sociedades Participadas, cobrados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (viii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (ix) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con la Documentación Legal;
- (x) costes de seguros imputables jurídicamente a la Sociedad (tales como seguros obligatorios o seguros de "reps and warranties"); y
- (xi) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones, así como los relacionados con las Distribuciones y *Capital Calls*.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

16.3. Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal no corresponden a la Sociedad (incluyendo a efectos aclaratorios, cualesquiera Costes por Operaciones Fallidas que excedan del máximo anual de 100.000 euros o no cumplan con

los requisitos establecidos en la definición de “**Costes por Operaciones Fallidas**”, así como cualquiera otro gasto de seguros no establecido en el párrafo anterior y en la Documentación Legal).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con la Documentación Legal correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud de la Documentación Legal, la Sociedad Gestora debe prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

16.4. Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión efectiva equivalente al 0,04 % del patrimonio neto de la Sociedad, que se calculará diariamente, y cuya liquidación se realizará trimestralmente (en adelante, la “**Comisión de Depositaria**”).

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES
NAUTA TECH INVEST VI CAPITAL FCRE, S.A.

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **NAUTA TECH INVEST VI CAPITAL FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española, que se rige por los presentes estatutos ("**Estatutos**" o "**Estatutos Sociales**", indistintamente), por el Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), y, en lo que procede, por lo dispuesto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**") y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y demás disposiciones vigentes que le sean complementarias o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene como objeto la realización de inversiones, a través de las diferentes formas o los instrumentos admitidos por el Reglamento 345/2013 (las "**Inversiones Admisibles**"), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la Política de Inversión descrita en los presentes Estatutos y en el Folleto de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 3.e) del Reglamento 345/2013 se considerarán Inversiones Admisibles cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (i) Todo instrumento de capital y/o cuasi capital que cumpla con cualquiera de los requisitos previstos en dicho Reglamento 345/2013.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una empresa en cartera admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad.
- (iii) Acciones o participaciones de una sociedad participada adquiridas a accionistas existentes de dicha entidad.
- (iv) Acciones o participaciones de otro o de varios fondos de capital riesgo europeos admisibles ("**FCRE**"), siempre y cuando estos FCRE no hayan

invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

La Sociedad se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Asimismo, nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El cumplimiento del coeficiente de inversión del setenta por ciento (70%) mencionado en el párrafo anterior será obligatorio desde el momento de su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV. La Sociedad Gestora implementará una estrategia de inversión que asegure que las Inversiones Admisibles se realicen de manera consistente y proporcional durante el período de inversión establecido en el Folleto de la Sociedad, asegurando el cumplimiento del criterio del setenta por ciento (70%) en cada etapa del ciclo de vida de la Sociedad.

A estos efectos, tendrán la consideración de “**Sociedades Participadas o Empresa en Cartera Admisible**” aquellas que cumplan con los requisitos del artículo 3.d. del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de:

- (i) empresas de la que en la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y empleen como máximo a 499 personas o
- (ii) empresas que sean pequeñas o mediana empresas que coticen en un mercado de pymes en expansión y ambas (i) y (ii) deberán estar establecidas en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país con las condiciones recogidas en el artículo 3.d (iv) del Reglamento 345/2013.
- (iii) Asimismo, el artículo 3.d. del Reglamento 345/2013 expresamente excluye de esta definición a organismos de inversión colectiva y a otras entidades reguladas.

La actividad principal de la Sociedad tiene el CNAE 6430 (inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Barcelona, en Avenida Diagonal 593, 8º, 08014 Barcelona, España.

El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de trece (13) años, a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV").

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural. Como excepción, el primer ejercicio social se iniciará en la fecha de su constitución y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 5. Web corporativa y comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Conforme a lo establecido en la Sección 4a, Capítulo II, Título I de la LSC, la Sociedad podrá crear, mediante acuerdo de su Junta General de Accionistas (la "**Junta General**"), una página web corporativa. La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Órgano de Administración.

El acuerdo de creación, modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, en su caso, en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Hasta que la publicación de la página web en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" tenga lugar, las inserciones que realice la Sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

Respecto de las publicaciones efectuadas en la página web de la Sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo 11 ter. de la LSC.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas y las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Artículo 6. Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la LECR, la Junta General, o por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones, y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad la realice una sociedad de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. A tales efectos, actuará como sociedad gestora **Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A.**, sociedad gestora debidamente inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo

cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8ª (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC.

Artículo 7. Depositario

De acuerdo con el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, provista del NIF A-48265169, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4. El depositario tendrá encomendado realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 8. Capital social

El capital social se fija en sesenta mil euros (60.000 €), y está representado por 6.000 acciones nominativas, ordinarias y con derecho a voto, de diez euros (10 €) de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones**”), totalmente suscritas y desembolsadas, de las siguientes dos clases, y que tendrán los derechos económicos que se especifican en el Artículo 10 siguiente:

- Una (1) acción de la clase A, numerada como A1; y
- Cinco mil novecientos noventa y nueve (5.999) acciones de la clase B, numerada de la B1 a B5.999, ambas inclusive.

Artículo 9. Inversores aptos

Las Acciones de la Sociedad podrán comercializarse por la Sociedad Gestora o terceros distribuidores que sean nombrados oportunamente a los siguientes tipos de inversores:

- Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014,

relativa a los mercados de instrumentos financieros.

- Inversores que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en la Sociedad, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.

No obstante lo anterior, las Acciones de la Sociedad también podrán ser suscritas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

Artículo 10. Derechos económicos y política de distribución de resultados

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el accionariado de la Sociedad y distintos derechos económicos. La distribución de los resultados de la Sociedad entre los titulares de las Acciones se hará de conformidad con las reglas de prelación previstas en este artículo.

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, salvo en ciertas ocasiones.

Las distribuciones en efectivo se harán en euros y las reglas de prelación son las siguientes:

- a) en primer lugar, a todos los Accionistas de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones por un importe igual a sus compromisos de inversión desembolsados;
- b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido, en virtud del presente párrafo y de la letra (a) anterior un importe igual a su retorno preferente (entendido como el importe equivalente a 1.3x de los compromisos totales efectivamente desembolsados).
- c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, a los titulares de las Acciones de Clase A, hasta que reciban un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior; y
- d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de las Acciones de Clase B (a prorrata de su participación); y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Acciones de Clase A (a prorrata de su participación).

Artículo 11. Representación de las acciones

Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Los títulos de cada acción contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las Acciones serán nominativas, figurarán en el libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley. El Órgano de Administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Órgano de Administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las Acciones inscritas a su nombre. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 12.- Desembolsos pendientes.

Cuando las Acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Órgano de Administración de la Sociedad, dentro del plazo de tres (3) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dineradas como no dinerarias.

Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Artículo 13. Transmisibilidad de Acciones

La transmisibilidad de Acciones se regirá por las siguientes reglas:

13.1 Restricciones a la Transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la LSC, cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, que sólo podrá denegarlo, atendiendo a los intereses de la Sociedad, su buena gestión y el cumplimiento de la normativa aplicable, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- (i) Cuando el potencial adquirente pudiera competir con la Sociedad, sus participadas y/o la Sociedad Gestora, y/o la transmisión pueda razonablemente causar un daño material y/o reputacional a las mismas;
- (ii) Cuando el potencial adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (iii) Cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente; y/o
- (iv) La Transmisión implique que la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o una entidad participada de la Sociedad pueda quedar sujeta a requisitos regulatorios y/o económicos adicionales.

No obstante lo anterior:

- (i) El órgano de administración no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada del transmitente original en los anteriores términos, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora); y
- (ii) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión sea requerida por ley o normativa aplicable al Accionista.

Asimismo, el órgano de administración no podrá denegar la autorización para la Transmisión de Acciones cuando la Transmisión de las Acciones se imponga o surja de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo para propósitos de financiación aplicables a algún accionista.

En caso de que las Acciones sean transmitidas por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo de ejecución, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, y en línea con los artículos 124.2 y 125 de la LSC, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto por el órgano de administración, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las Acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el órgano de administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

13.2 Procedimiento para la Transmisión de Acciones

El accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión (a menos que el órgano de administración renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

13.3 Acuerdo de suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

13.4 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al

consentimiento previsto en el apartado anterior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 13.6. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

13.5 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

13.6 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

13.7 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no apreciará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de esta.

Artículo 14. De los derechos y obligaciones inherentes a la condición de accionista.

Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a los Reglamentos que desarrollen, en su caso, los mismos aprobados en la forma legalmente establecida, y a los acuerdos de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad adoptados en la esfera de sus respectivas competencias, ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la LSC establece.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la cualidad de socio y le atribuye, conforme a la legislación en vigor y a estos Estatutos, los siguientes derechos: (i) el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, (ii) el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, (iii) el de impugnación de los acuerdos sociales, (iv) el de información y (v) el de asistir y votar en las Juntas Generales. No podrán, sin

embargo, ejercitar el derecho de voto aquellos accionistas que se hallaren en mora en el pago de los desembolsos pendientes.

Asimismo, y sin perjuicio de otras que pudiere imponer la legislación en vigor y las previstas en los presentes Estatutos, la titularidad de la acción conlleva para el socio las siguientes obligaciones: (i) comunicar a la Sociedad la constitución de gravámenes sobre las acciones a efectos del ejercicio de los derechos que aquéllas confieren; (ii) la obligación de realizar los desembolsos pendientes en la forma y plazos que la Sociedad o, en su caso la LSC, determinen y (iii) la aceptación expresa del domicilio de la Sociedad para el ejercicio de acciones judiciales derivadas de la cualidad de socio, con exclusión del fuero propio del accionista.

Artículo 15. Del usufructo y de la prenda de las acciones

En caso de usufructo de las Acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario y el usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En caso de prenda de las acciones corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, el usufructo y la prenda de acciones se regirán por lo dispuesto en la LSC.

Artículo 16. De la copropiedad sobre las acciones.

Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad sobre una o varias acciones, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 17. De la política de inversiones

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas en cartera admisible de acuerdo con el Reglamento 345/2013 que cumplan con la Política de Inversión prevista de la Sociedad. La Sociedad realizará inversiones en el capital o estructuras equity linked con el propósito de materializar una plusvalía.

17.1 Objetivo principal de inversión, sectores y ámbito geográfico

La Sociedad invertirá en el espacio tecnológico con un fuerte énfasis en las propuestas de software B2B eficientes en capital con el propósito de materializar una plusvalía. A efectos aclaratorios, esto puede incluir la inversión en cualquier subsector tecnológico, incluyendo, sin limitación, en entidades del ámbito financiero, todo ello bajo los límites permitidos con arreglo a la normativa aplicable.

La Sociedad deberá invertir una cantidad al menos igual a:

- El 70% de las cantidades desembolsadas de los inversores de la Sociedad con el fin de llevar a cabo inversiones en Empresas de Cartera Admisibles en su etapa inicial (que no sean Sociedades Excluidas del Portfolio, tal y como este término se define más adelante) establecidas o que operen en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea o de un tercer país que cumpla los requisitos del Reglamento 345/2023.
- Por otro lado, la Sociedad Gestora garantizará que, para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, no se utilice más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido de la Sociedad.

Ambos límites se calcularán sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que no se tomarán en consideración para el cálculo de dicho límite en la medida en que el efectivo y otros medios líquidos equivalentes no deben considerarse como inversiones.

La Sociedad realizará inversiones principalmente en países miembros de la OCDE. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fuera de su interés y se cumplan los demás criterios de esta política de inversión.

17.2 Restricciones de inversión

La Sociedad no podrá invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las sociedades participadas u otras entidades que califiquen como Sociedad Excluida del Portfolio.

Se entenderán por Sociedades Excluidas del Portfolio, una sociedad que:

- a) Participe en cualquier tipo de actividad económica ilícita: la producción, comercialización o cualquier otra actividad de investigación e innovación que sea ilegal según la ley o la regulación de la jurisdicción aplicable para la Sociedad.
- b) Cuya actividad empresarial esté sustancialmente enfocada en:
 - i. El tabaco y licores destilados: la producción y el comercio del tabaco y de licores destilados y de productos afines.
 - ii. La producción y el comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y del comercio de armas y municiones de cualquier tipo.

Esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades sean parte o auxiliares de políticas de la Unión Europea.

- iii. Los casinos: la financiación de casinos y de empresas equivalentes.
 - iv. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programa de datos electrónicos o soluciones de datos, que:
 - a. Tengan como finalidad específica (i) el apoyo de cualquier actividad a que se refiere la sección a) o b) anteriores, (ii) juegos de azar por Internet y casinos en línea, o (iii) la pornografía, o;
 - b. Estén destinados a permitir ilícitamente (i) el acceso a redes de datos, o (ii) la descarga de datos informáticos.
 - v. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (a) la clonación humana para fines de reproducción, terapéuticos o de investigación, (b) la modificación del patrimonio genético de los seres humanos que pueda hacer hereditarios esos cambios (excluida la investigación relativa al tratamiento del cáncer de las gónadas), (c) la creación de embriones humanos únicamente con fines de investigación o para obtener células madre, u (d) organismos genéticamente modificados a menos que se asegure un control adecuado de los aspectos legales, regulatorios y éticos de las cuestiones relacionadas con dicha asuntos.
 - vi. La generación de electricidad nuclear.
- c) Esté constituida o tenga su principal centro de operaciones en una Jurisdicción No Cooperativa.

17.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los compromisos totales en una misma Sociedad Participada y sus afiliadas, salvo que así lo apruebe el comité asesor que puede incrementarse hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los compromisos totales.

La mayoría de las Inversiones de la Sociedad estarán en un rango de entre 250.000 euros a 10.000.000 euros por transacción, en capital, quasi-capital o préstamos participativos en empresas privadas con menos de cinco (5) años de vida.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

17.4 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos siempre de acuerdo con el Reglamento 345/2013, es decir, la Sociedad podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee

más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) con las sociedades participadas y la Sociedad no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora (definidos en el folleto de la Sociedad en cada momento) o cualquiera de sus Afiliadas.

17.5 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías a nivel de la Sociedad, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites anteriores y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- b) Que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito de la Sociedad, que no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el diez por ciento (10%) de los compromisos totales de todos los Accionistas, y (ii) los compromisos pendientes de desembolso por los Accionistas;
- c) que los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad salvo por (i) los compromisos pendientes de desembolso por los Accionistas; y (ii) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsan los compromisos pendientes de desembolso; y
- d) La Sociedad no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión (definidos en el folleto de la Sociedad en cada momento) o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte de la Sociedad.

17.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes

desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

TÍTULO V AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

Artículo 18.- Aumento del capital social

El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza.

El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

El contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social.

El aumento podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones y/o con cargo a reservas. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 19.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, cuando proceda de acuerdo con la ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Órgano de Administración, y que no será inferior a un mes computable según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o al canje de acciones como consecuencia de un proceso de absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad o de una oferta pública de adquisición.

Artículo 20.- Reducción del capital social

De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, deberá ser acordada por la Junta General con los requisitos establecidos para la

modificación de los Estatutos.

TÍTULO VI GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 21. La Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la ley y a la normativa interna de la Sociedad.

Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

La Sociedad garantizará, en todo caso, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales.

La Junta General podrá aprobar un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales, caso de aprobarse, tendrá eficacia vinculante

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por estos Estatutos Sociales y, en su caso, por su propio Reglamento. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Órgano de Administración.

Artículo 22. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por la normativa interna y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) el nombramiento, reelección y separación de los miembros del órgano de administración así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- c) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
- d) el nombramiento y separación de los liquidadores;
- e) la modificación de los Estatutos Sociales;
- f) el aumento y la reducción del capital social;
- g) la exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente; la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, cuando la ley lo exija;

- h) la disolución de la Sociedad;
- i) la aprobación del balance final de liquidación;
- j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General, en su caso; y
- l) cualesquiera otras facultades atribuidas a la Junta General y no delegables por ley.

La Junta General resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Órgano de Administración de la Sociedad o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia conforme a la ley o a la normativa interna de la Sociedad.

La Junta General podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Órgano de Administración.

Artículo 23.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y la legislación aplicable. La Junta General ordinaria se considerará válida incluso cuando sea convocada o celebrada fuera del plazo previsto al efecto.

Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 24. De la convocatoria de la Junta General

La Junta General será convocada por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los Estatutos.

Igualmente, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada, en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria será realizada por carta certificada con acuse de recibo o bien por burofax o correo electrónico y, en caso de correo electrónico o burofax, con reconocimiento expreso de la recepción del mismo por parte del destinatario. La carta, burofax o correo será enviado individualmente a cada accionista a la dirección postal o de correo electrónico señalado en el Libro Registro de Acciones Nominativas o a aquél señalado por el accionista a la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 25. Junta Universal

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero

Artículo 26. Del derecho de información del accionista

Desde la formalización de la convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social para conocimiento de accionistas, la información requerida legalmente.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Órgano de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 27. Del derecho de asistencia y representación

Podrán asistir a la Junta General, con voz y voto, los accionistas titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con, al menos, 5 días de antelación al fijado para la Junta General.

Los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad deberán asistir a la Junta General, pudiendo la Junta General excusar la asistencia por justa causa. Además, el Presidente de la Junta podrá autorizar o requerir la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personal, cuando así lo estime oportuno, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para revocar dicha autorización.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley o por estos Estatutos Sociales. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

Artículo 28. Del lugar de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 29. Del quorum de constitución y las mayorías

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

Artículo 30. Del régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos sobre aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

Artículo 31. Del Presidente de la Junta General y del Secretario

El Presidente de la Junta General será el designado por los accionistas concurrentes al inicio de la reunión.

El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el designado por los accionistas concurrentes al inicio de la reunión.

El Secretario de la Junta General levantará acta de la reunión, la cual podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

CAPÍTULO 2

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. Del Órgano de Administración

La gestión y representación de la Sociedad se conferirá a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

TÍTULO VI

CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 33. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 34. Designación de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 35. Formulación de cuentas e informe anual

El Órgano de Administración formulará las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión, teniendo en cuenta siempre la

dotación que se debe realizar a la reserva legal y dentro del plazo máximo previsto legalmente en cada momento.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la LSC y con lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 36. Aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

En todo caso, una cifra igual al diez (10) por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte (20) por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin

Artículo 37. El depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el órgano de administración de la Sociedad presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas. El Órgano de Administración presentará también, el informe de gestión, si fuera obligatorio, y el informe del auditor, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la LECR y LSC supletoriamente.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Administrador único cesará en sus funciones transformándose en liquidador único de la Sociedad. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

Los liquidadores tendrán, además de las facultades que expresamente les vengan reconocidas por las disposiciones vigentes, aquéllas otras que la propia Junta General acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.

Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

ANEXO II - DEFINICIONES

Acciones	Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B.
Acciones de Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
Acciones de Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
Accionista	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista en Mora	El significado previsto en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Accionista Posterior	El significado relacionado con la definición de Compensación Indemnizatoria.
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Accionistas e inversores de los Fondos Co-inversores que incurran en un conflicto de interés, Accionistas en Mora e inversores en mora de los Fondos Co-inversores, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en los Fondos Co-inversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).

Acuerdo Ordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Accionistas e inversores de los Fondos Co-inversores que incurran en un conflicto de interés, Accionistas en Mora e inversores en mora de los Fondos Co-inversores, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en los Fondos Co-inversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionistas asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Auditores	Los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal.
Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria	El significado establecido en la definición de Compensación Indemnizatoria.
Cambio de Control	Cualquier transmisión o emisión, directa o indirecta, de acciones, participaciones y/o derechos económicos y/o de voto inherentes a dichas acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que conlleve que los Ejecutivos Clave dejen de ostentar, conjuntamente, una participación superior a 50% en la Sociedad Gestora, excepto cuando dichas transmisiones sean consecuencia del nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave según lo establecido en la Documentación Legal o cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas.
Capital Call	La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con la

	Documentación Legal.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comité Asesor	El comité descrito en el Artículo 2.6 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el Artículo 15.1 del presente Folleto.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 2.4 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el Artículo 2.5 del presente Folleto.
Compensación Indemnizatoria	La Compensación Indemnizatoria de Acciones descrita en el Artículo 3.4 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en la Documentación Legal.
Compromisos de los Promotores	Los Promotores suscribirán unos Compromisos de Inversión totales, los Compromisos de los Promotores, equivalentes al menos al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo los Compromisos Totales de los Promotores).
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con la Documentación Legal.
Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se

incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones y no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.

Depositorio	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4; inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número 19, y con N.I.F. número A-48265169.
Día Hábil	Cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en las ciudades de Londres o Barcelona. A efectos aclaratorios, el plazo relacionado con cada notificación se deberá especificar en la misma notificación.
Distribución (es)	Cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, la reducción del valor de suscripción de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de la Documentación Legal, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 14.2 del presente Folleto.
Ejecutivos Clave	D. Jordi Viñas Bricall y D. Carles Ferrer Roqueta.
Empresa en Cartera Admisible	Tal como establece el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, la Sociedad invertirá en empresas que: i) en la fecha de la primera inversión cumplan una de las siguientes condiciones: (i) que no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y empleen como máximo a 499 personas, o (ii) que sean pequeñas o medianas empresas según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que coticen en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva, ii) no sean un organismo de inversión colectiva,

- iii) no pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito, (ii) una empresa de inversión, (iii) una empresa de seguros, (iv) una sociedad financiera de cartera, o (v) una sociedad mixta de cartera, con el significado referido a estos términos previsto en el Reglamento 345/2013, o normativa que lo reemplace.

estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos (un "**Tercer País Admisible**").

Etapas Iniciales	Significa la inversión en etapas iniciales de una sociedad que podrán incluir, principalmente, las etapas <i>pre-seed</i> , <i>seed</i> y <i>early stage</i> , sin descartarse la inversión en fases más avanzadas.
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine la Sociedad Gestora, que en ningún caso será posterior a la fecha en que se cumplan 18 meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
Fecha de Inscripción	La fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV.
Fecha del Primer Desembolso	Con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez, que en ningún caso será anterior al primer día del Primer Cierre Escalonado (salvo por la aportación inicial de la Sociedad Gestora para constituir la Sociedad).
Fondos	Nauta Tech Invest III, SCR, S.A. en liquidación, Nauta

Anteriores	Tech Invest IV, SCR, S.A., Nauta Tech Invest IV, FCR, Nauta Tech Invest V, FCR, Nauta Tech Invest V, SCR, S.A., Nauta Sidecar Tech I, FCR y Nauta Sidecar Tech I, SCR, S.A.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, la Sociedad y los Fondos Co-inversores, en su caso.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo (<i>venture capital</i>) o cualquier otro vehículo de inversión colectiva cerrado (i.e. fondo de inversión alternativo), asesorados, promovidos, constituidos y gestionados por la Sociedad Gestora, los Promotores, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y Fondo(s) Co-inversor(es) que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que la Sociedad o los que reduzcan materialmente los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad. A efectos aclaratorios, no tendrá la consideración de Fondo Sucesor la creación de cualquier otro fondo complementario (un "Fondo Complementario") gestionado por la Sociedad Gestora con el objetivo principal de invertir en las rondas posteriores de determinadas sociedades de cartera de los Fondos Paralelos.
Gastos de Establecimiento	Gastos razonables y adecuadamente incurridos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos directamente relacionados con el establecimiento de los Fondos Paralelos conforme a lo establecido en el Artículo 16.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Folleto.
Ingresos Derivados de las Inversiones	Cualesquiera comisión de transacción, de suscripción, relacionada con la inversión, de dirección, de coinversión, de supervisión, de consultoría y, en general, cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores, empleados, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas y/o personas vinculadas, hubieran percibido o devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) los honorarios recibidos en concepto del Artículo 10 del presente Folleto (Servicios complementarios que la Sociedad Gestora pueda proporcionar a las Sociedades Participadas), los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier vehículo incorporado para realizar una Oportunidad de Coinversión,

servicios de asesoramiento a cualquier vehículo con fines especiales, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos por la asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones.

Inversión(es) Inversiones en una Sociedad Participada efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos, y/o instrumentos similares.

Inversiones a Corto Plazo Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).

Inversiones Complementarias Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad).

Invest Europe Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “*European Venture Capital Association*”).

IVA Impuesto sobre el Valor Añadido.

Jurisdicción No Cooperativa Tendrán la consideración de jurisdicciones no cooperativas, los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que se determinen mediante Orden Ministerial conforme a unos criterios preestablecidos, según la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021).

A estos efectos, la relación de países y territorios se podrá actualizar atendiendo a los siguientes criterios:

a) En materia de transparencia fiscal:

1.º) La existencia con dicho país o territorio de normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sea de aplicación.

2.º) El cumplimiento de un efectivo intercambio de información tributaria con España.

3.º) El resultado de las evaluaciones "inter pares" realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

4.º) El efectivo intercambio de información relativa al titular real, definido en los términos de la normativa española en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

A los efectos del 4.º), se entiende por efectivo intercambio de información, la aplicación de la normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria atendiendo a los términos de referencia aprobados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

b) Que faciliten la celebración o existencia de instrumentos o de sociedades extraterritoriales, dirigidos a la atracción de beneficios que no reflejen una actividad económica real en dichos países o territorios.

c) La existencia de baja o nula tributación.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

**Miembros del
Equipo de
Gestión**

Los Ejecutivos Clave, es decir, D. Jordi Viñas Bricall y D. Carles Ferrer Roqueta, así como D. Borja Breña Lajas y Dña. Anna Daviau Toutain, o aquellas personas que les sustituyan de conformidad con lo previsto en la Documentación Legal.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**Participación en
Beneficios
(Carried Interest)**

Tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Folleto.

**Pequeñas y
Medianas
Empresas**

Empresas pequeñas o medianas que bien no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y empleen como máximo a 499 personas, o bien, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, coticen en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

El artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva

2014/65/UE establece que «pequeñas y medianas empresas» son las empresas con una capitalización de mercado media inferior a 200 000 000 EUR sobre la base de las cotizaciones de fin de año durante los tres años civiles anteriores.

El artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva define «mercado de PYME en expansión» como un sistema multilateral de negociación registrado como mercado de PYME en expansión de conformidad con el artículo 33 de la Directiva 2014/65/UE.

Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación descrito en el Artículo 3.1 presente Folleto, cuya duración no podrá superar 18 meses desde la Fecha de Inscripción, ampliable a un máximo de 24 meses, siempre que se cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Periodo de Inversión

El periodo que comienza en el primer día del Primer Cierre Escalonado y finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el quinto aniversario del primer día del Primer Cierre Escalonado; o
- (b) cuando se agoten los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas; o
- (c) la fecha en que se hubiera desembolsado un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de los Partícipes Accionistas para realizar Inversiones o se hayan comprometido por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes; siempre que se haya aprobado el cierre del Periodo de Inversión (i) por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y (ii) si esto ocurriera antes de que se cumplan cuatro (4) años desde el primer día del Primer Cierre Escalonado, por los Partícipes Accionistas mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas;
- (d) la primera de las siguientes fechas: (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha de inicio del periodo de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciban una comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o
- (e) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere

finalizado como consecuencia de: (i) la salida de un Ejecutivo Clave; o (ii) un cambio de control, tal y como se detalla en la Documentación Legal.

Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo Inicial	Tendrá el significado establecido en el 1.2 del presente Folleto.
Política de Inversión	La política de inversión de la Sociedad descrita en el Artículo 7 del presente Folleto.
Primer Cierre Escalonado	El periodo de 6 (seis) meses iniciado a partir de la primera de las siguientes fechas (i) la fecha en que el primer inversor (distinto de cualquiera de los Promotores para la constitución inicial de la Sociedad) suscriba Acciones de Clase B en la Sociedad; o (ii) la fecha en que el primer inversor suscriba una participación equivalente en los Fondos Co-inversores.
Promotor(es)	La Sociedad Gestora y/o aquellos Miembros del Equipo de Gestión y/o empleados de la Sociedad Gestora o sus filiales que participen de la Sociedad directamente o a través de sus sociedades patrimoniales (participadas al 100% por el Miembro del Equipo de Gestión en cuestión o a través de co-titularidad por parentesco), a los efectos del Compromiso de los Promotores.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro
Reglas de Prelación	El significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Folleto.
Retorno Preferente	Importe equivalente a 1.3x de los Compromisos Totales efectivamente desembolsados. A efectos aclaratorios, los rendimientos y/o los dividendos percibidos de las Sociedades Participadas reinvertidos de conformidad con el Artículo 14.1 del presente Folleto, no se considerarán a los efectos del cálculo del Retorno Preferente.
Sociedad	NAUTA TECH INVEST VI CAPITAL, FCRE, S.A. un fondo de capital riesgo europeo, con forma de sociedad anónima, constituida de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y la LECR y con domicilio social en 08014 Barcelona, Avenida Diagonal 593, 8º.
Sociedades Excluidas del Portfolio	Una sociedad que: a) Participe en cualquier tipo de actividad económica ilícita: la producción, comercialización o cualquier

- otra actividad de investigación e innovación que sea ilegal según la ley o la regulación de la jurisdicción aplicable para la Sociedad.
- b) Cuya actividad empresarial esté sustancialmente enfocada en:
- i. El tabaco y licores destilados: la producción y el comercio del tabaco y de licores destilados y de productos afines.
 - ii. La producción y el comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y del comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades sean parte o auxiliares de políticas de la Unión Europea.
 - iii. Los casinos: la financiación de casinos y de empresas equivalentes.
 - iv. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programa de datos electrónicos o soluciones de datos, que:
 - a. Tengan como finalidad específica (i) el apoyo de cualquier actividad a que se refiere la sección a) o b) anteriores, (ii) juegos de azar por Internet y casinos en línea, o (iii) la pornografía, o;
 - b. Estén destinados a permitir ilícitamente (i) el acceso a redes de datos, o (ii) la descarga de datos informáticos.
 - v. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana para fines de reproducción, terapéuticos o de investigación, (ii) la modificación del patrimonio genético de los seres humanos que pueda hacer hereditarios esos cambios (excluida la investigación relativa al tratamiento del cáncer de las gónadas), (iii) la creación de embriones humanos únicamente con fines de investigación o para obtener células madre, u (iv) organismos genéticamente modificados a menos que se asegure un control adecuado de los aspectos legales, regulatorios y éticos de las cuestiones relacionadas con dicha asuntos.
 - vi. La generación de electricidad nuclear.
- c) Esté constituida o tenga su principal centro de operaciones en una Jurisdicción No Cooperativa.

Sociedad Gestora Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social

en 08014 Barcelona, Avenida Diagonal, 593 8ª.

**Sociedades
Participadas**

Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual la Sociedad tiene una Inversión.

**Supuesto de
Insolvencia**

Un supuesto en el que la correspondiente sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

ANEXO III – FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre la cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la plataforma de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones Operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Inversores podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de su portfolio actual, incluyendo los Fondos Anteriores. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.

- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en la Documentación Legal por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad.
- (I) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (J) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (K) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (L) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (M) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Inversores en la Sociedad, realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en la Sociedad.
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en la misma.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (Q) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (T) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Inversores en la Sociedad no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (U) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (V) En caso de que un Accionista en el Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
- (w) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo IV del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV – DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buen gobierno corporativo.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: NAUTA TECH INVEST VI CAPITAL, FCRE S.A. (la “Sociedad”)
Identificador de persona jurídica: A75930040

Características ambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

☒ ☒ ☐

Sí

☒ ☐ ☒

No

☐

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____%

☐

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%

☐

Promueve características medioambientales/sociales y aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo ____% de inversiones sostenibles

☐

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse sostenibles desde el punto de vista medioambiental con arreglo a la taxonomía de la UE

☐

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐

con un objetivo social

☒

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Las inversiones de la Sociedad respaldan de manera destacada el compromiso de promover la Diversidad, la Equidad y la Inclusión (DEI). Nauta tiene el objetivo de aumentar la representación de las mujeres en el ámbito de las startups tecnológicas, independientemente del punto de partida. Además, busca aumentar la proporción de mujeres en todas las etapas,

abogando por la implementación de medidas pertinentes en las estrategias, la diversidad en las políticas, y los planes de acción de las empresas en las que invierte.

Asimismo, incluye otras áreas importantes de enfoque como:

i) Ética y cumplimiento normativo, ayudando a las empresas emergentes a superar posibles deficiencias en el cumplimiento normativo e instituyendo principios de gobierno corporativo eficientes y transparentes dentro de las entidades en las que invierte.

(ii) Atracción y retención de talento, reforzando el papel de la industria en la creación de empleo e impulsando la proliferación y el éxito de las startups a través de la gestión proactiva del talento; y

(iii) Seguridad, ayudando a las startups a superar posibles deficiencias en la gestión de riesgos y aplicando acciones y políticas específicas dentro de las empresas participadas que fortalezcan la salvaguarda de datos y ciberseguridad.

Al abordar estas cuestiones, la Sociedad contribuye a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- **ODS 5: Igualdad de género.**
 - 5.5 - Garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública.
- **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.**
 - 8.2 - Lograr mayores niveles de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación. Centrándose en sectores de alto valor añadido y de alta intensidad de mano de obra.
- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.**
 - 9.5 - Potenciar la investigación científica y mejorar las capacidades tecnológicas de los sectores industriales en todos los países, en concreto en los países en vías de desarrollo. Entre otras cosas, fomentando la innovación y aumentando significativamente, para 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y el gasto de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.
- **ODS 10: Igualdad de género.**
 - 10.2 - De aquí a 2030, empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o condición económica o de otra índole
- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.**
 - 16.5 - Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas
 - 16.6 - Desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles
 - 16.7 - Garantizar una toma de decisiones receptiva, inclusiva, participativa y representativa en todos los niveles

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad utiliza los siguientes indicadores para medir las mejoras en los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) durante el período de inversión:

- **Diversidad e inclusión**
 - Estrategia de Diversidad e Inclusión implementada
 - % de mujeres en la plantilla
 - % de mujeres en puestos de nivel ejecutivo (C-level)
 - % de mujeres en el órgano de administración
- **Ética y Cumplimiento normativo**
 - Código de Conducta vigente
- **Atracción y retención de talento**
 - Medición de la rotación de personal
- **Seguridad**
 - Existencia de una política de ciberseguridad
 - Existencia de una política de protección de datos

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

— — ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*** No aplicable ya que la Sociedad no mide los Principales Impactos Adversos (PIA).

— — — ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos? Detalles: No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí, _____

☒ No

No se considerarán las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en el sentido y de la manera prescrita por el Folleto, hasta que haya certeza del conjunto de datos que se requiere informar.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad emplea una estrategia de participación proactiva destinada a fomentar mejoras dentro de las entidades en las que invierte, a través de los derechos políticos que tiene en dichas entidades y de un diálogo continuo con los equipos directivos para ejercer influencia de manera efectiva. El grado de influencia dependerá del nivel de control que se tenga sobre la entidad participada.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos fundamentales de la estrategia de inversión, diseñados para mejorar el desempeño ASG dentro de las entidades participadas, son:

1. Análisis inicial de la inversión utilizando criterios establecidos para excluir actividades que contravengan los principios de Nauta y los de sus inversores, que conlleven un riesgo reputacional significativo.
2. *Due diligence* interna integral que incluye:
 - Un análisis sectorial específico utilizando SASB® para identificar los principales riesgos ASG y las potenciales oportunidades.
 - Una evaluación detallada de cada empresa, centrándose en los riesgos y oportunidades ASG significativos, en particular las prioridades ASG de Nauta (Diversidad e Inclusión, Ética y Cumplimiento normativo, Atracción y Retención de Talento y Ciberseguridad).

3. Aprobación por parte del Comité de Inversiones de las conclusiones contenidas en el Memorándum de Inversión. Este documento debe describir los riesgos significativos y sugerir medidas para su mitigación.
4. Como inversores no mayoritarios, utilizaremos nuestros derechos políticos y colaboraremos con otros accionistas para influir en la gestión de las participadas en relación con la integración de factores ASG. Los riesgos identificados durante la diligencia debida se discuten con los coinversores, lo que garantiza el suministro regular de datos ASG.
5. El Comité ASG supervisa el desempeño ASG de las empresas invertidas.
6. La fase de desinversión, durante las nuevas rondas de financiación o la salida, ofrece la oportunidad de compartir los avances realizados en materia de ASG por las entidades participadas con posibles inversores.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplicable a la Sociedad.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buen gobierno de las empresas en las que se invierte?**

Nauta, a través del cuestionario de *Due Diligence* que envía a las entidades evaluadas, extrae una serie de conclusiones sobre asuntos relacionados con el área de Gobernanza, tales como:

- La descripción de las personas incluidas en los órganos de gobierno de la compañía.
- La existencia de procesos para evitar cualquier conflicto de intereses de acuerdo con sus políticas.
- La existencia de cualquier comunicación regular a sus empleados relacionada con las políticas y los procedimientos de anticorrupción.
- La existencia de cualquier código de conducta para los empleados de la compañía.
- La existencia de políticas de ciberseguridad.
- La existencia de políticas de protección de datos, así como de los procesos que garantizan el cumplimiento de la normativa de datos.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?



nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales: incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable a la Sociedad.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de **la energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos



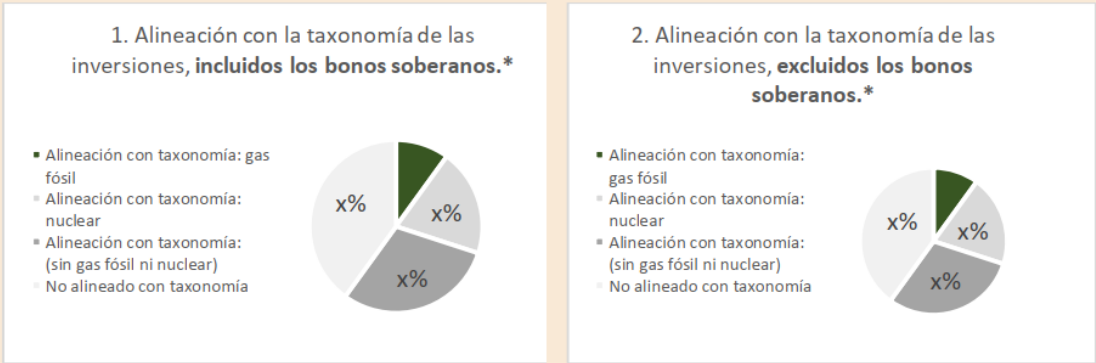
¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE¹?**

- ☐ Sí:
- ☐ En el gas fósil ☐ En energía nuclear
- ☒ No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación de la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación de la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» consisten en todas las exposiciones soberanas.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**
No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**
No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**
No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?**
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

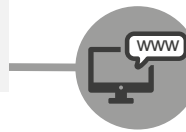
Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

- No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.
- **¿Se ha designado un índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está alineado con las características medioambientales y/o sociales que promueve?**



No

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
No aplicable a la Sociedad.
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
No aplicable a la Sociedad.
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
No aplicable a la Sociedad.
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**
No aplicable a la Sociedad.



- **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**
Puede encontrar más información específica del producto en el sitio web:

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

[ESG at Nauta](#)

